REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: LABORAL ORDINARIA

Seguida por: LUIS ALBERTO ESCANDON PEREZ

Contra: ELECTRO INGIENERIA S.A.S **RAD**: 204004089001-2023-00623-00

Correspondió a este Despacho Judicial el presente proceso Ordinario Laboral, promovido por el señor, LUIS ALBERTO ESCANDON PEREZ, al respecto, entra el Juzgado a estudiar su admisión o rechazo, señalando en primera instancia que, atendiendo el artículo 90 inciso 2º del C.G.P., que establece:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.".

Así las cosas, teniendo en cuenta la norma citada en precedencia y que la clase del presente proceso se encuentra dentro de los que no conoce este juzgado por el asunto que versa, le corresponde a los Jueces Laborales en primera instancia su conocimiento y por ello se ordenará su remisión a los Juzgados Laborales de Chiriguaná, Cesar (Reparto), con sus respectivos anexos y dejándose las constancias de rigor en el libro radicador.

En mérito y virtud de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente proceso presentado por LUIS ALBERTO ESCANDON PEREZ, por falta de competencia y en razón a las motivaciones que preceden.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítase la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Laborales de Chiriguana, Cesar, competentes para asumir el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_095

Hoy _13/12/2023_Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaría